



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,  
Morelos; a veintinueve de junio dos mil veintitrés.**

**VISTOS nuevamente** para resolver los autos del Toca Civil número **83/2022-9-6**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por Guillermo Adolfo Tenorio Ávila en su carácter de abogado patrono de la parte actora, contra la sentencia definitiva de diecinueve de enero de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **ORDINARIO CIVIL** sobre **NULIDAD ABSOLUTA** de **CONTRATO DE DONACIÓN** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** representante legal de la Sucesión Testamentaria a bienes de **[No.4] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO [No.5] ELIMINADO el número 40 [40], LICENCIADO [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]** y del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS**, radicado bajo el expediente civil número **157/2019-1**, en cumplimiento al fallo protector de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en el **Amparo Directo 659/2022** relacionado con el **Amparo Directo 658/2022**, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito; y,

### **R E S U L T A N D O**

**1.-** El diecinueve de enero de dos mil veintidós, la Juez Principal dictó la sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:

"...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía en que se tramitó resultó procedente.

SEGUNDO.- Los demandados [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** sucesión a bienes de [No.8] **ELIMINADO Nombre del albacea [26]** y Notario Público número [No.9] **ELIMINADO el número 40 [40]** acreditaron sus defensas y excepciones opuestas en términos (sic) los argumentos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Se absuelve a los demandados de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda.

CUARTO.- No se hace especial condena al pago de costas generados de esta instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".

**2.-** En desacuerdo con la determinación aludida, la parte actora a través de su asistencia legal interpuso el recurso de apelación, siendo admitido en el efecto suspensivo mediante auto de veinticinco de febrero de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

dos mil veintidós, remitiendo el Juez de Origen los autos originales para la substanciación del citado recurso, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y el cual fue substanciado en forma legal.

**3.-** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, pronunció el fallo correspondiente, cuyos puntos resolutive fueron:

"...PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia definitiva dictada el diecinueve de enero del dos mil veintidós, por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad promovido por [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], en su carácter de albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus [No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] contra [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] Notario Público número 40 del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez Estado de México, Sucesión a bienes de [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], a través de su albacea [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, ahora Instituto de Servicios Registrales del Estado de Morelos, identificado como expediente número 157/2019, de la primer secretaria.  
SEGUNDO. Por las consideraciones expuestas no ha lugar a la condenación al pago de costas en la presente instancia.  
TERCERO. - Con el testimonio de esta resolución, remítase los autos a su Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.  
CUARTO. Notifíquese Personalmente..."

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**4.-** Inconforme con la sentencia pronunciada, [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria de [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], interpuso amparo directo al cual recayó el número 659/2022 relacionado con el Amparo Directo 658/2022 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, consecuentemente se formó el cuaderno correspondiente en el cual, mediante ejecutoria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dicha autoridad resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal para el efecto de que esta Sala del Tercer Circuito, procediera conforme a lo siguiente:

“...En las relatadas circunstancias, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable:

- 1.Deje insubsistente la sentencia reclamada.
- 2.Hecho lo anterior, reitere lo que no fue materia de la concesión.
- 3.Considere la existencia de dos actas de matrimonio que no han sido declaradas nulas, y les otorgue el valor probatorio que corresponda.
- 4.Con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda.

**5.-** En acatamiento a la ejecutoria de amparo mencionada, por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se dejó insubsistente la resolución dictada por esta Sala en fecha diecinueve de agosto de dos mil



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

veintidós; y, ahora se procede a dictar una nueva, en la que se observarán los lineamientos precisados por la autoridad federal, bajo lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.** - Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. RECURSO.** - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera los artículos 532 fracción I, 541 fracción I y 544 fracción III del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos<sup>1</sup>, en el caso, es empleado en contra de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma,

<sup>1</sup> ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,

ARTICULO 541.- Reglas para la admisión de la apelación en efecto devolutivo. La admisión de la apelación en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas: I.- Todas las apelaciones, cuando procedan, se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la Ley deban admitirse en el efecto suspensivo;...

ARTICULO 544.- Admisión de la apelación en el efecto suspensivo. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá: ...III.- Cuando se trate de sentencias dictadas en juicios ordinarios; y,...

así que siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del proceso tramitado en la vía ordinaria, resulta apelable y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado por escrito oportunamente por la actora, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del oficio que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 534 fracción I y 535<sup>2</sup> de la Ley Adjetiva Civil.

**III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.-** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: ... I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva  
ARTICULO 535.- Forma de la interposición de la apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante el Juez que pronunció la sentencia: I.- Por escrito, o II.- Verbalmente en el acto de notificarse la resolución...



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la sentencia recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.<sup>3</sup>

**IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.** - Para comenzar, la inconforme alega medularmente en sus agravios que la resolución combatida trasgrede lo estipulado en el ordinal 774 de la Ley Sustantiva Familiar en relación con lo que previene el numeral 471 de la Ley Adjetiva Civil, al determinar la improcedencia del incidente de tachas promovido contra el ateste [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], cuyo testimonio fue ofrecido por la parte demandada natural, pues al interponerse la citada incidencia se desglosaron los motivos por los que presumía la parcialidad del señalado testigo.

Por otra parte, la apelante alega que son incorrectos los argumentos respecto de que resultaba suficiente el contenido de la escritura pública 40,354 de

<sup>3</sup> Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Común  
Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia  
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

quince de octubre de dos mil nueve, donde obra el contrato de donación materia de la litis, para estimar que el matrimonio celebrado entre [No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] y [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], era el vigente en la época de la celebración del aludido contrato, vinculo conyugal sujeto al régimen económico de separación de bienes, demeritando los efectos jurídicos del matrimonio celebrado entre [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] y [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], cuando ambos se encuentran vigentes, dado que no ha se declarado su nulidad o disolución, por lo que cada uno conserva su validez y continúan surtiendo sus efectos.

Del mismo modo señala que al no encontrarse disuelto el matrimonio celebrado entre [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] y [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], la sociedad conyugal se encuentra vigente, pues ese régimen económico no fue terminado ni el haber conyugal liquidado, por lo tanto, cada cónyuge tiene participación igual en los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, asimismo de que cualquier enajenación de los bienes matrimoniales esta sujeto al derecho del tanto o la aprobación mutua, de esto deriva la prohibición de enajenar a extraños sin la anuencia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

*"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"*

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

respectiva del socio cónyuge, pues tal situación contraviene lo contemplado en los arábigos 21, 22, 24, 30, 31, 32, 36 fracción I, 37, 1075, 1077, 1078, 1085, 1100 y 1104 del Ley Sustantiva Civil, en relación con lo que prescriben los ordinales 105, 106, 471, 490 y 491 de la Norma Adjetiva Civil, vinculado a lo que previenen los numerales 100, 104 y 165 de la Ley Sustantiva Familiar, preceptos que regulan el acto jurídico, la sociedad conyugal y la copropiedad, de lo que se sigue que el acto jurídico (materia de litis), es decir, la donación es nula.

Por último, el inconforme alega que es incorrecta la conclusión del A quo respecto a que la falta de inscripción de la sociedad conyugal ante la autoridad registral impedía sus efectos contra terceros de buena fe, pues en términos del ordinal 30 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, la protección registral de buena fe no aplica a los contratos gratuitos, a los actos ni contratos ejecutados ni contratados en contravención de la ley, además de que aduce que las partes en el contrato motivo de la acción actuaron de mala fe, porque ambos sabían que existía el matrimonio celebrado en sociedad conyugal, acotando que es impreciso el argumento de la inscripción de la sociedad conyugal, pues en todo caso son las capitulaciones las que deben inscribirse.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

A propósito de lo vertido devienen en una parte **INFUNDADOS** y en otra **FUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

En lo que incumbe al primero de los motivos de disensos de la inconforme, instituidos en la improcedencia del incidente de tachas hecho valer contra el ateste [No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], a pesar del parentesco de dicho testigo con su presentante (demandado primario), empero sus planteamientos son ineficaces.

En esa línea, la anunciada ineficacia radica en la circunstancia de no obstante que el ateste [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], aceptó ser medio hermano del accionante ([No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]), en este caso en particular, no debe perderse de vista que ese grado de parentesco, también lo tiene con los demandados [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] pues la accionante y los demandados tiene el mismo progenitor, quien en vida respondió al nombre de [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

Ahora bajo esa óptica, la declaración del testigo en comento no puede estimarse con parcialidad hacia quien ofreció su interrogatorio por la sola circunstancia de la familiaridad, pues como ha quedado evidenciado el parentesco es una condición que se tiene con ambas partes, por lo tanto, la deposición de [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] tiene una carga subjetiva para cualquiera de las partes, y es el análisis objetivo de la integridad del testimonio lo que en todo caso permitirá determinar si hay indicios o datos que revelen parcialidad, con el ánimo de favorecer al actor de origen.

Aún más, en la especie, quedó evidenciado que el ateste [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] es coheredero en el procedimiento la sucesión a bienes de [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], cuyo Albacea es quien propone la nulidad del contrato de donación celebrado entre [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] (donante) y [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] (donatario), lo cual sustenta en que el bien materia del citado pacto pertenece al caudal hereditario de la sucesión en comento.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por consiguiente, resulta lógico y natural que en la controversia del contrato materia de la litis, están inmersos derechos inherentes al patrimonio tanto de los extintos

[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]

(donante) y

[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

] (parte actora), de ahí que la decisión que se incline primordialmente por preservar la aludida donación, repercute en el acervo hereditario particularmente de la sucesión a bienes de

[No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

], lo que por extensión de efectos incide en la porción a la que en su caso tenga derechos el coheredero y también testigo

[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] respecto

de la señalada sucesión.

A mayor abundamiento, la procedencia de la pretensión (nulidad de la donación), aumentaría proporcionalmente el patrimonio de la sucesión a bienes de

[No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

], y a la inversa lo disminuiría, por ende, lo primero en cierta manera beneficiaria al ateste

[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], y lo

segundo lo perjudicaría dado su carácter de heredero de la mencionada sucesión.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

Luego entonces si la declaración de [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] fue ofrecida por la parte que contradice la acción de nulidad (demandada), es inverosímil que a través de su deposición pretenda que la sucesión a bienes de [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] donde tiene la calidad de coheredero reporte una disminución patrimonial, pues ello significaría una reducción de la proporción que le corresponda del caudal hereditario, y en sentido contrario, inclinar su testimonio a los intereses de la actora (quien tacha su declaración), se traduciría en un beneficio patrimonial derivado de la sucesión en comento.

En ese tenor, acorde a lo expuesto es correcta la declaración de improcedencia del incidente de tachas hecho valer por el apelante contra el ateste [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], además de que guarda conformidad con lo que estipulan los ordinales 471, 472, 478 y 489 de la Codificación Adjetiva Civil, incluso porque el parentesco (con ambas partes) fue develado por el propio testigo en sus generales y no en las respuestas a las repreguntas del accionante, de lo que se obtiene la imparcialidad del declarante en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mención, lo que no excluye la validez y eficacia de su testimonio<sup>4</sup>.

En lo que atañe, a las manifestaciones inherentes a que existe una oferta al ateste [No.44] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] por sus derechos hereditarios en la sucesión a bienes de [No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de lo que puede presumir parcialidad de su testimonio, dichos argumentos son cuestiones

<sup>4</sup>Registro digital: 207611 Instancia: Tercera Sala Octava Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 349 Tipo: Aislada TESTIGOS PARIENTES O AMIGOS DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA, VALIDEZ Y EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE LOS.

Aun cuando los testigos tengan tachas por ser amigos o parientes de la parte que los presente, lo que hace dudosos sus testimonios; circunstancia que por sí sola no invalida sus declaraciones, ya que el juzgador puede libremente, haciendo uso de su arbitrio, atribuir o restar valor probatorio a las declaraciones, expresando las razones en que apoye su proceder, máxime en juicios en donde se debaten cuestiones de tipo familiar, en los que muchas veces los mejores testigos tendrán la tacha de ser parientes o amigos de las partes.

Registro digital: 180436 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XI.1o.24 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1894 Tipo: Aislada TESTIGOS. EXENCIÓN DE LA TACHA LEGAL CUANDO EXISTE PARENTESCO CON AMBAS PARTES EN EL JUICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

El artículo 585 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán establece que cuando el testigo tuviere con ambas partes el mismo parentesco, no será tachado, de donde se desprende que, sin importar el grado, el numeral en cuestión elimina la inhabilidad de los parientes para declarar en juicio de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan el mismo vínculo tanto con el actor, como con el demandado; en esas condiciones, resulta evidente que si el legislador estimó que no podía tenerse como inhábil a un testigo cuando tuviera con ambas partes el mismo parentesco, resulta lógico concluir que si el entronque es más cercano con la parte que no ofreció la prueba y más lejano respecto de su promotor, dicha exención le resulta aplicable.

Registro digital: 215060 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Septiembre de 1993, página 295 Tipo: Aislada PRUEBA TESTIMONIAL. VALOR DE LA. LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL OFERENTE DE LA PRUEBA TENGA PARENTESCO CON LOS TESTIGOS NO ES SUFICIENTE PARA DESESTIMAR LA INFORMACION RENDIDA.

La exclusiva circunstancia de que un testigo sea pariente del oferente de la prueba no conduce a privar de valor a la información que proporciona su desahogo. En efecto, de la mera existencia de parentesco con el oferente de la prueba no deriva, necesariamente, la imposibilidad o inhabilitación de una persona para narrar ante el juez de Distrito los hechos que le constan por haberlos percibido a través de los sentidos, pues ningún precepto de la Ley de Amparo o del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, impide a las partes ofrecer como prueba de su parte la declaración testimonial de quienes resultan ser sus parientes. Consecuentemente, si dichos cuerpos normativos permiten el desahogo de la prueba en esas condiciones, debe inferirse que es posible que el juzgador les otorgue el valor probatorio que legalmente les corresponda, por tanto, es contrario a la ley, privar de todo valor probatorio a ese medio de convicción por el motivo que se invoca, pues resulta adverso a la lógica jurídica que la ley permita el ofrecimiento, admisión y desahogo de la prueba en esas circunstancias y, al mismo tiempo, faculte al juzgador para privar totalmente de valor a la información que proporciona ese medio de convicción, con base en esa sola característica. Es cierto que la existencia de parentesco entre quien testifica y el oferente de la prueba, produce presunción sobre la posible existencia de parcialidad que puede afectar el testimonio; sin embargo, para poder invocar ese vicio como motivo que resta o priva de valor a la información proporcionada, es menester que se manifieste de alguna manera, pues a nadie puede caber duda, en sana lógica, que a pesar de la existencia del vínculo familiar, los testigos pueden producir su declaración con estricto apego a lo que consideran que es la verdad.

Registro digital: 222337 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Julio de 1991, página 229 Tipo: Aislada TESTIGOS, SU PARENTESCO CON LA OFERENTE DE LA PRUEBA. SE PRESUME PARCIALIDAD EN SUS DECLARACIONES.

Cuando un testigo reconoce, al ser repreguntado, el parentesco que le une con la parte oferente de la prueba, resta credibilidad a su testimonio, en virtud de que los nexos familiares reconocidos establecen la presunción sobre la parcialidad de sus declaraciones.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

novedosas que la apelante agrega a las tachas contra el aludido testigo, en consecuencia, por técnica jurídica son inviables de análisis en esta instancia, al no haberse introducido oportunamente a la litis de origen; en ese tenor a la luz de los argumentos antes esgrimidos, sobrevienen en infundados los motivos de agravio denominados como primero.

Ahora en los apartados subsiguientes, se observarán los lineamientos precisados por la autoridad Federal en el fallo protector que motiva el dictado de esta nueva resolución.

En efecto, en lo que concierne a los motivos de inconformidad segundo y tercero se les dará respuesta de forma conjunta dada su estrecha relación, alegaciones que se centran en que la sociedad conyugal como régimen económico del matrimonio habido entre [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y [No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], repercute en que el contrato de donación celebrado únicamente por el cónyuge varón como donante sea nulo por prohibición expresa de la ley, al no contar con el consentimiento de la socia matrimonial, en efecto, sus planteamientos resultan eficaces y suficientes para emprender una nueva reflexión de la pretensión deducida en la Primera Instancia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Para empezar, al caso conviene recordar que los numerales 11, 19, 20, 21, 24, 33, 36, 41, 42, 48, 1668, 1669, 1670, 1688, 1749, 1750, 1807, 1808, 1818 y 1832<sup>5</sup> de la Codificación Sustantiva Civil, ofrecen

<sup>5</sup> ARTICULO 11.- DE LOS ACTOS CONTRARIOS A LAS LEYES PROHIBITIVAS O DE INTERES PUBLICO. Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la Ley específicamente ordene lo contrario.

ARTICULO 19.- DEL ACTO JURIDICO. Para los efectos de este Código, se entiende por acto jurídico todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas.

ARTICULO 20.- ELEMENTOS DEL ACTO JURIDICO. Para que un acto jurídico produzca plenamente sus efectos, deberá estar integrado por elementos esenciales y de validez.

ARTICULO 21.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO JURIDICO. Son elementos de existencia del acto jurídico: I.- La declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho; II.- El objeto de la manifestación o declaración volitiva, o de las consecuencias que con ella se pretenden, siempre que sean física y jurídicamente posibles; y III.- La solemnidad en los casos regulados por este Ordenamiento.

ARTICULO 24.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO. Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá: I.- La capacidad en el autor o autores del acto; II.- La ausencia de vicios en la voluntad; III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare.

ARTICULO 33.- LICITUD DEL ACTO JURIDICO. El objeto, fin o motivo del acto jurídico, no debe ser contrario a las leyes de orden público o de interés social, normas prohibitivas, ni a las buenas costumbres.

ARTICULO 36.- INEXISTENCIA. La carencia de algún elemento esencial del acto jurídico, produce su inexistencia en los siguientes casos: I.- Cuando no contiene una declaración de voluntad expresa o tácita; II.- Cuando falta el objeto o éste sea imposible; III.- Cuando tratándose de los actos del estado civil, no se observen las solemnidades requeridas por la Ley Civil para los mismos, o no se otorguen ante los funcionarios que se indican en cada caso; y IV.- Cuando la ley le niega todo efecto jurídico al acto, salvo que se declare que dicha privación de efectos es consecuencia de la nulidad.

ARTICULO 41.- TIPOS DE NULIDAD. La falta de algunos de los elementos de validez del acto jurídico provocará su nulidad ya absoluta ya relativa.

ARTICULO 42.- CARACTERISTICAS DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ello puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o por la prescripción

ARTICULO 48.- OBLIGACION DE RESTITUCION MUTUA. La anulación del acto jurídico obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto jurídico anulado.

ARTICULO 1668.- NOCION DE CONVENIO. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.

ARTICULO 1669.- NOCION DE CONTRATO. Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones.

ARTICULO 1670.- APLICACION DE LAS REGLAS DEL ACTO JURIDICO A LOS CONTRATOS. Son aplicables a cada contrato, las disposiciones particulares de los mismos y en lo que fueren omisos se aplicarán las reglas de este Título.

A falta de las reglas establecidas en el párrafo anterior son aplicables a los contratos las disposiciones relativas a las obligaciones, así como las inherentes a los actos jurídicos establecidos por éste Código.

Las normas legales sobre contratos son aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos en todo lo que no se opongan a su naturaleza o a disposiciones particulares de la ley sobre los mismos.

ARTICULO 1688.- CONTRATOS ONEROSO GRATUITO. Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos, y gratuito aquel en que el provecho es solamente para una de las partes.

ARTICULO 1749.- PROHIBICION DE VENTA DE COSA AJENA. Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad.

ARTICULO 1750.- NULIDAD DE LA VENTA DE COSA AJENA. La venta de cosa ajena está afectada de nulidad y el vendedor será responsable de todos los daños y perjuicios que causare, si procede con dolo o mala fe, debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Registro Público de la Propiedad para los adquirentes de buena fe.

ARTICULO 1807.- COMPRAVENTA SOBRE INMUEBLES QUE DEBE CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA. Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en el momento de la operación, la venta se hará en escritura pública.

ARTICULO \*1808.- FORMALIDADES TRATANDOSE DE INMUEBLES INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HASTA UN MONTO DETERMINADO. Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientos sesenta y cinco días de salario general mínimo en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado puede hacerse transmitiendo el dominio por endoso puesto en el certificado de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes. El endoso será ratificado ante el registrador quien tiene obligación de cerciorarse de la identidad de las partes y de la autenticidad de las firmas, y previa comprobación de que están cubiertos los impuestos correspondientes a la compraventa realizada en esta forma, hará una nueva inscripción de los bienes vendidos, en favor del comprador. La venta de bienes raíces no producirá efectos contra tercer sino después de registrada en los términos prescritos en este Código.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022  
RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

el concepto de acto jurídico y los elementos que lo integran, la descripción de los elementos esenciales y validez del suceso jurídico, los presupuestos para que se actualice la inexistencia y nulidad, la noción de convenio y contrato, la distinción entre contrato oneroso y gratuito, la aplicación de la regulación del acto jurídico a los contratos, la definición de donación y las formalidades cuando esa involucre inmuebles.

Pues bien, las porciones normativas anotadas son unánimes en declarar que todos los actos jurídicos y contratos ejecutados en contra del tenor de leyes prohibitivas o de interés público están afectados de nulidad, esta abarca la venta, enajenación o transferencia (de propiedad) de cosa ajena.

Asimismo, una interpretación sistemática de los ordinales 95, 100, 101, 102, 104, 116, 121, 155 y 169<sup>6</sup> de la Ley Sustantiva Familiar con relación a los

---

ARTICULO 1818.-DEFINICION LEGAL DE DONACION. Donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este último caso los necesarios para subsistir. Por virtud de la donación no puede el donante transferir al donatario su patrimonio, en cuanto se considere como universalidad jurídica.

ARTICULO 1832.- DONACION SOBRE INMUEBLES. La donación de bienes raíces se hará con las mismas formalidades que para la compraventa exige la Ley.

<sup>6</sup> ARTÍCULO \*95.- RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL. El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. El régimen escogido podrá cambiarse por acuerdo de los cónyuges durante el matrimonio. En caso de omisión sobre el régimen patrimonial del matrimonio se entenderá establecido el de sociedad conyugal.

ARTÍCULO 100.- RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. El régimen de la sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes. En caso de no existir capitulaciones matrimoniales respecto de la sociedad conyugal, o existiendo éstas no establecieran la proporción de la misma, se entenderá que dicha proporción será por partes iguales. El dominio de los bienes comunes reside en ambos consortes conjuntamente. La sociedad conyugal se registrará por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviera expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.

ARTÍCULO 101.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Se llaman capitulaciones matrimoniales a los pactos o acuerdos que los cónyuges celebren respecto de los bienes que aporten al matrimonio, los que adquieran con motivo de éste o durante su vigencia.

ARTÍCULO 102.- CREACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

ARTÍCULO \*104.- TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio: I.-Por voluntad

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

arábigos 1082, 1083, 1084, 1085, 1100 y 2139<sup>7</sup> de la Legislación Sustantiva Civil, en primer lugar conciben los regímenes económicos del matrimonio, definen la sociedad conyugal y la separación de bienes, establecen el concepto y alcance de las capitulaciones, previenen sobre la participación y administración de los bienes adquiridos antes y durante el matrimonio, disponen que la falta de capitulaciones en la sociedad conyugal da participación patrimonial a cada cónyuge en porciones iguales o en su caso son aplicable las estipulaciones del contrato de sociedad, donde además son aplicables las regulaciones relativas a la copropiedad.

---

de los cónyuges; II.- A petición de uno de ellos si el cónyuge administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes. A menos que el cónyuge que se considere perjudicado pruebe su aptitud para administrar y solicite judicialmente tomarla a su cargo; III.- A solicitud de alguno de los cónyuges, cuando el consorte administrador haga cesión de sus bienes pertenecientes a la sociedad a sus acreedores personales o sea declarado en concurso o quiebra; IV.- Por la disolución del matrimonio; V.- Por la sentencia que declare la ausencia del cónyuge a menos que se haya pactado lo contrario en las capitulaciones matrimoniales o regrese el cónyuge ausente, y VI.- Por muerte de uno de los cónyuges o por sentencia que declare la presunción de muerte.

ARTÍCULO 116.- RÉGIMEN DE LA SEPARACIÓN DE BIENES. Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.

ARTÍCULO 121.- ADMINISTRACIÓN DE ALGUNOS BIENES ADQUIRIDOS POR LOS CONSORTES. Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por título gratuito o por don de la fortuna, entretanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso, el que administre será considerado como mandatario.

ARTÍCULO 155.- CAUSAS GENÉRICAS DE NULIDAD DE MATRIMONIO. Serán causa de nulidad de matrimonio: I.- El error acerca de la persona con quien se contrae cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra; II.- Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en los artículos 77 y 78 de este Código; y III.- Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 456, 457, 462, 463, y 465 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 169.- PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO. El matrimonio tiene a su favor la presunción de ser válido. Sólo se considerará nulo cuando así lo declare una sentencia que cause ejecutoria.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 1082.- PROHIBICION A LOS COPROPIETARIOS PARA REALIZAR MODIFICACIONES EN EL BIEN COMUN. Ninguno de los condueños podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer alteraciones en el bien común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos, ni ejecutar actos de dominio respecto a la misma.

ARTÍCULO 1083.- ADMINISTRACION DEL BIEN COMUN POR ACUERDO MAYORITARIO. Para la administración del bien común, serán obligatorios todos los acuerdos de la mayoría de los partícipes. Para que haya mayoría se necesita la mayoría de copropietarios y la mayoría de intereses.

ARTÍCULO 1084.- AUSENCIA DE MAYORIA EN LA ADMINISTRACION DEL BIEN COMUN. Si no hubiere mayoría, el Juez, oyendo a los interesados, resolverá lo que debe hacerse dentro de lo propuesto por los mismos. Cuando parte del bien perteneciere exclusivamente a un copropietario o a algunos de ellos, y otra fuere común, sólo a ésta será aplicable el párrafo anterior.

ARTÍCULO 1085.- DERECHOS SOBRE LA PARTE ALICUOTA. Todo condueño tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le corresponda y la de sus frutos y utilidades, pudiendo, en consecuencia, enajenarla, cederla o hipotecarla, y aun substituir otro en su aprovechamiento, salvo si se tratare de derecho personal. Pero el efecto de la enajenación o de la hipoteca con relación a los condueños, estará limitado a la porción que se le adjudique en la división al cesar la comunidad. Los condueños gozan del derecho del tanto.

ARTÍCULO 1100.- DERECHO DEL TANTO ENTRE COPROPIETARIOS. Los propietarios de cosa indivisa no podrán enajenar a extraños su parte alícuota respectiva, si el copartícipe quiere hacer uso del derecho del tanto. A este efecto el copropietario notificará a los demás, por medio de notario o judicialmente, la venta que tuviere convenida, para que dentro de los ocho días siguientes hagan uso del derecho del tanto. Transcurridos los ocho días, sin que el derecho se ejercite se pierde éste. Mientras no se haya hecho la notificación, la venta no producirá ningún efecto legal.

ARTÍCULO 2139.- FACULTADES INHERENTES A LOS ADMINISTRADORES AUTORIZACION DE LOS SOCIOS PARA ASUNTOS DETERMINADOS. Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad, pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios: I.- Para enajenar los bienes de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto; II.- Para pignorarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real; y III.- Para tomar capitales prestados



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

En segundo término, prescriben la causas de nulidad del matrimonio y la validez del vínculo matrimonial, esto último puede incidir o no en la vigencia de su régimen económico, sea por efecto de las capitulaciones o por las circunstancias con que los cónyuges llegaron al matrimonio.

Del mismo modo, la totalidad del marco normativo explicado en los párrafos previos, coinciden en establecer la obligatoriedad de la autorización expresa de ambos cónyuges para la disposición de los bienes habidos en el matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, so pena de nulidad, lo que en esencial se traduce en una prohibición legal expresa para ejecutar actos de dominio (venta, enajenación o transferencia) sobre el patrimonio social, sin el consentimiento mutuo de los esposos<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Registro digital: 2003894 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: XVIII.4o.6 C (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1351 Tipo: Aislada  
SOCIEDAD CONYUGAL. CUANDO EL BIEN EN CONTROVERSA FORMA PARTE DE DICHO RÉGIMEN, PUEDE SER DEFENDIDO POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL DISTRITO FEDERAL).

Registro digital: 168256 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XVII.30 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 1086  
Tipo: Aislada  
SOCIEDAD CONYUGAL. CONSTITUYE UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES.

Registro digital: 183302 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 44/2003 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Septiembre de 2003, página 66 Tipo: Jurisprudencia  
DERECHO DEL TANTO. DEBE RESPETARSE ENTRE LOS CÓNYUGES COPROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES SUJETOS A VENTA JUDICIAL Y, CONSECUENTEMENTE, PUEDE EJERCERSE EL DE RETRACTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

Registro digital: 270953 Instancia: Tercera Sala Sexta Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LI, Cuarta Parte, página 71 Tipo: Aislada  
DERECHO DEL TANTO Y DERECHO DE RETRACTO. VENTA EN FAVOR DE UN TERCERO EXTRAÑO A LA COMUNIDAD.

Registro digital: 339237 Instancia: Tercera Sala Quinta Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXIX, página 576 Tipo: Aislada  
COPROPIEDAD, VENTA ILÍCITA HECHA POR UN COPROPIETARIO. EFECTOS.

Registro digital: 341773 Instancia: Tercera Sala Quinta Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXVI, página 264 Tipo: Aislada  
DERECHO DEL TANTO, NULIDAD POR VIOLACIÓN AL. HEREDEROS Y COPROPIETARIOS (LEGISLACION DE DURANGO).

Ahora, en la especie encontramos que la A quo totalmente desestimó la pretensión de nulidad deducida por el apelante respecto del contrato celebrado entre [No.48]\_ELIMINADO\_nombre\_del\_de\_cujus\_[19] como donante y [No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como donatario, por estimar que a la data de la celebración del señalado convenio predominaba la vigencia del segundo matrimonio del citado donante con [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], sobre los efectos de las primeras nupcias celebradas entre el mismo donante con [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

En efecto, la Juez Natural llegó a la conclusión que antecede a través de la apreciación adminiculada de las actas de ambos matrimonios, el testimonio notarial donde obra el contrato supracitado, el acta de defunción de [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y la prueba indiciaria, pues desde su arbitrio la

Registro digital: 180454 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XVII.15 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1876 Tipo: Aislada SOCIEDAD CONYUGAL. SU ADMINISTRADOR NO ESTÁ FACULTADO PARA ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES DE LA MISMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

Registro digital: 180058 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: VII.2o.C.90 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 2027 Tipo: Aislada SOCIEDAD CONYUGAL. BIENES ADJUDICADOS POR DONACIÓN, HERENCIA O LEGADO, NO FORMAN PARTE DEL NÚCLEO SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Registro digital: 171482 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XIV.C.A.22 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007, página 2520 Tipo: Aislada DERECHO DEL TANTO. NO OPERA TRATÁNDOSE DE LA DONACIÓN, AUN CUANDO ÉSTA SEA ONEROSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN).



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

separación de hecho entre la accionante y [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] así como la celebración el segundo matrimonio, interrumpían los efectos de la sociedad conyugal generados por la unión matrimonial (primer matrimonio).

Claro que fueron esas consideraciones las que condujeron a la Juez de Primer Grado a admitir que el donante se encontraba en actitud de disponer de su patrimonio en términos del segundo matrimonio celebrado con [No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] bajo el régimen económico de separación de bienes, empero, este nuevo análisis de las constancias que obran en el sumario en examen a la luz del fallo constitucional, permiten a este Cuerpo Colegiado separarse de las consideraciones de la A quo, al no compartir los criterios medulares con que sostuvo su resolución, como se explicara en los siguientes apartados.

Para comenzar, en las actuaciones del juicio de origen obra el Primer Testimonio de la Escritura 40,354 de quince de octubre de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público número cuarenta del Estado de México que contiene el Contrato de Donación, celebrado entre [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] como donante y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como donatario, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los numerales 437, 449, 450, 490 y 491 de la Ley Adjetiva Civil, por haberse emitida ante el fedatario público y no haber sido objetada respecto de la existencia de la donación, sin soslayar que ese acto jurídico es el que se tilda de nulo.

En ese entendido, dicha documental descrita con antelación es eficaz para acreditar por un lado la transferencia del dominio del inmueble descrito en el mencionado convenio, por otro, que el dominio de este fue adquirido por el donante el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

De modo semejante, fue exhibida las copias certificadas tanto del acta de matrimonio de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, donde aparecen como contrayentes [No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y [No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] (primer matrimonio), como de la partida de matrimonio de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, en la cual consta el enlace matrimonial entre [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y [No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] (segundo matrimonio), documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

ordinales 437, 449, 450, 490 y 491 de la Legislación Procesal de la materia.

También están incorporadas las actas de defunción expedidas por la Oficialía del Registro Civil números [No.61]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], a nombre de [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], [No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] respectivamente, quienes fallecieron el trece de diciembre de dos mil nueve, veintidós de marzo de mil novecientos noventa y el veintiséis de marzo de dos mil ocho, partidas mortuorias a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los ordinales 437, 449, 450, 490 y 491 de la Legislación Procesal de la materia.

Pues bien, las partidas matrimoniales descritas previamente son eficaces para acreditar por un parte la existencia de dos matrimonios del donante [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], celebrados uno (1958) con anticipación al otro (1972), y por otra, dan cuenta del régimen económico de la unión matrimonial, así el primero fue sometido al de sociedad conyugal y el segundo fue sujeto al de separación de bienes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo esa tesitura, al confrontar las documentales valoradas en párrafos precedentes, es posible aseverar que a la data de la celebración del contrato de donación (2009) se encontraba vigente el matrimonio celebrado entre el donante y la accionante [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] (1958), es más es dable afirmar que paralelamente es válida la unión conyugal del mismo donante con [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] dada la data en que acaeció (1972), lo antedicho al amparo de la validez que pesa sobre ambos matrimonios, según lo previsto en el numeral 169 de la Ley Sustantiva Familiar.

Es más, para determinar que el bien materia de la donación perteneció en común a [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], resulta trascendente al caso el régimen económico del matrimonio entre el citado donante y la parte actora, pues en la época en que tuvo verificativo el multicitado contrato (2009), como se ha visto eran vigentes los efectos de la sociedad que nació con la celebración de la mencionada unión conyugal, tal y como lo prescriben los ordinales 95, 100 y 102 de la Ley Sustantiva Familiar.

Además, no obstante que exista un segundo matrimonio del donante (1972) que también es válido, este fue sujeto al régimen de separación de bienes, de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

lo que se sigue que los bienes habidos entre [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y [No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], pertenecen a cada cónyuge en lo individual según lo contempla el arábigo 116 de la Codificación Sustantiva Familiar, pero tal circunstancia no desvirtúa la vigencia y los efectos de la sociedad conyugal del primer matrimonio.

En otras palabras, la validez del segundo matrimonio y su régimen económico (separación de bienes) no se contrapone a la eficacia del primer matrimonio de la accionante y a la vigencia de la sociedad conyugal como régimen patrimonial, pues las segundas nupcias permiten que, al disponer libre e individualmente cada cónyuge del patrimonio habido en el matrimonio, hizo posible que [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] introdujera a la mancomunidad conyugal (por encontrarse vigente) los bienes que adquirió durante su segundo matrimonio, por la validez de su primer matrimonio.

En otro orden de ideas, si tomamos en cuenta que en la fecha (1978) en que fue adquirida la heredad materia de la donación por [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], se encontraba vigente el primer matrimonio de este con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.74] ELIMINADO el nombre completo [1], se colige que también subsistía la sociedad conyugal nacida de esa unión, por lo que no existir capitulaciones o estipulaciones respecto del patrimonio adquirido antes y durante la vigencia del citado matrimonio, se presume que los bienes pertenecen en copropiedad de ambos cónyuges, por lo que ambos tienen participación proporcional e igualitaria de las cargas y beneficios<sup>9</sup>, tal y como lo contemplan los numerales 95, 100, 102 y 104 del Código Sustantivo Familiar.

Ahora, lo explicado en párrafos precedentes tiene repercusiones en el acto jurídico tildado de nulo (contrato de donación), pues efectivamente como sostiene el accionante natural, es indispensable en el régimen económico de sociedad conyugal, el consentimiento expreso de ambos cónyuges para disponer del dominio (transferir, enajenar, vender) de los bienes adquiridos antes y durante la vigencia del matrimonio, con la salvedad de los bienes que

<sup>9</sup> Registro digital: 188733 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 47/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 432

Tipo: Jurisprudencia

SOCIEDAD CONYUGAL. CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN DE FORMULAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN ESE RÉGIMEN PATRIMONIAL (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2000).

La sociedad conyugal debe ser considerada como una comunidad de bienes entre los consortes que por principios de equidad y justicia, consecuentes con la situación de mutua colaboración y esfuerzos que vinculan a los cónyuges, les da derecho igual sobre los bienes, de manera que como partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, sus partes serán por mitad y serán las disposiciones legales sobre copropiedad, las aplicables para resolver las cuestiones que surjan sobre el particular. Lo anterior siempre y cuando no se hayan celebrado capitulaciones matrimoniales, pues de haberlo hecho a ellas debe estarse y, en sus omisiones, a lo que ante tal circunstancia, dispone el artículo 183 del Código Civil citado, en el entendido de que el contrato de matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, se perfecciona por el mero consentimiento de las partes y su existencia no está condicionada al establecimiento de capitulaciones matrimoniales, por lo que es inconscuso que obliga a los consortes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la ley. Por tanto, la omisión de formular tales capitulaciones no impide que se cumpla la voluntad de los cónyuges o que constituya un obstáculo para que se produzcan los efectos de la comunidad de bienes querida, ni tampoco puede llegar al extremo de considerar al matrimonio como regido por la separación de bienes, lo que sería contrario al consentimiento de los cónyuges.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

*"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"*

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

adquieran por donación, herencia, legado, por título gratuito o por don de la fortuna o aquellos que así se consideren en las capitulaciones, ello de conformidad con los arábigos 95, 100, 101, 102, 103 y 121 del Código Sustantivo Familiar.

En efecto, lo antedicho tiene asidero en las regulaciones aplicables al régimen de la sociedad conyugal, las propias de la copropiedad como en las del contrato de sociedad, figuras legales que concuerdan en imponer la participación igualitaria de los cónyuges en la administración y disposición del patrimonio en común de los cónyuges, bajo la pena de nulidad de los actos que practique uno de los esposos (copropietarios) por mutuo propio sin el consentimiento del otro socio conyugal, lo cual la ley transforma expresamente en una prohibición para impedir fraude o detrimento al haber mancomunado de los cónyuges, lo cual esta estipulado en los numerales 95 y 100 de la Ley Sustantiva Familiar en relación con los arábigos 1082, 1083, 1084, 1085, 1100 y 2139 de la Legislación Sustantiva Civil.

De manera similar, la lectura e interpretación hechas con antelación se robustece con el contenido de las porciones normativas de los arábigos 11, 19, 20, 21, 24, 33, 36, 41, 42, 1082, 1668, 1669, 1670, 1749, 1750

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 1818<sup>10</sup> de la Norma Sustantiva Civil, sancionan con nulidad a los actos jurídicos (incluidos los contratos), cuando son ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas, y como se ha visto la donación infringió precisamente las pautas de la sociedad conyugal y la copropiedad que expresamente prohíben la disposición (enajenación, venta o transferencia) del patrimonio común, cuando precisamente no exista consentimiento unánime de los socios conyugales.

Todavía más las presunciones contenidas en los numerales 100, 102 y 169 Código Familiar, dan por sentado primeramente que la sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio y que los bienes adquiridos durante la vigencia de las nupcias bajo ese régimen económicos pertenecen proporcionalmente a ambos cónyuges, salvo que existan capitulaciones que estipulen lo contrario o que sean patrimonio que los cónyuges reciben en lo personal por donación, herencia, legado, por título gratuito o por don de la fortuna.

---

<sup>10</sup> ARTICULO 11.- DE LOS ACTOS CONTRARIOS A LAS LEYES PROHIBITIVAS O DE INTERES PUBLICO. Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la Ley específicamente ordene lo contrario.

ARTICULO 33.- LICITUD DEL ACTO JURIDICO. El objeto, fin o motivo del acto jurídico, no debe ser contrario a las leyes de orden público o de interés social, normas prohibitivas, ni a las buenas costumbres.

ARTICULO 1749.- PROHIBICION DE VENTA DE COSA AJENA. Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad.

ARTICULO 1750.- NULIDAD DE LA VENTA DE COSA AJENA. La venta de cosa ajena está afectada de nulidad y el vendedor será responsable de todos los daños y perjuicios que causare, si procede con dolo o mala fe, debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Registro Público de la Propiedad para los adquirentes de buena fe.

ARTICULO 1082.- PROHIBICION A LOS COPROPIETARIOS PARA REALIZAR MODIFICACIONES EN EL BIEN COMUN. Ninguno de los condueños podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer alteraciones en el bien común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos, ni ejecutar actos de dominio respecto a la misma.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

En segundo término, mientras que el matrimonio sujeto sociedad conyugal sea eficaz y válido surte plenos efectos jurídicos ese régimen económico, por lo tanto, cuando no se actualice alguna causal para terminar o se inste el cambio de la modalidad patrimonial, es vigente la mancomunidad conyugal, lo que conlleva a reiterar la eficacia del lazo conyugal entre [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y [No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], que influye en la vigencia de sociedad conyugal, lo que trasciende a la constitución del contrato de donación motivo de la litis.

Así pues, para considerar eficaz el contrato de donación celebrado el quince de octubre de dos mil nueve entre [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] como donante y [No.78]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] era insalvable cumplir con el requisito del consentimiento de la cónyuge [No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] para transferir el dominio, objeto esencial del aludido pacto, pues como se ha visto en la época de su celebración (2009), el referido matrimonio acaecido en mil novecientos cincuenta y ocho (1958) conservaba su eficacia, además considerando la temporalidad en que fue adquirido el bien materia de la donación (1978).

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, el contrato de donación sometido a la acción de nulidad fue ejecutado contra la prohibición expresa de que ninguno de los cónyuges puede disponer (enajenar, vender o transferir) de los bienes de la sociedad conyugal sin el consentimiento de otro<sup>11</sup>, tal y como lo prevé el numeral 100<sup>12</sup> de la Ley Sustantiva Familiar en relación con los ordinales 1082 y 2139 de la Codificación Sustantiva Civil<sup>13</sup>, pues como se

<sup>11</sup> Registro digital: 166551 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XV.5o.1 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1727 Tipo: Aislada

SOCIEDAD CONYUGAL. AL NO PACTARSE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEBE REGIRSE POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTRATO DE SOCIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

La constitución del patrimonio de los cónyuges es una institución de orden público en el derecho privado que si bien es cierto en un principio está llamada a proyectarse en los haberes y deberes de aquéllos, también lo es que existe la posibilidad de que los bienes que lo integran lleguen a conformar el patrimonio de familia o que a la postre su aumento o disminución beneficie o perjudique a sus descendientes; por ello, el legislador estatal, apreciando una realidad de suma importancia en la sociedad, ha creado una ficción jurídica cuando los consortes omiten pactar capitulaciones matrimoniales -al celebrarse el matrimonio o en algún acto posterior-; por lo que es, conforme a ese espíritu, que debe interpretarse el artículo 180 del Código Civil para el Estado de Baja California, que dispone que la sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, luego, frente al método de interpretación gramatical es preferible atender a la finalidad de la ley que consiste en la protección efectiva de ese patrimonio; en consecuencia, debe aplicarse por analogía el citado numeral cuando se omite pactar capitulaciones y no sólo al supuesto en que es imprescindible integrar la voluntad de los cónyuges en lo concerniente a lo no expresamente estipulado. En tal virtud, la remisión legislativa contenida en el artículo examinado al diverso 2601 conduce a establecer, válidamente, que ese régimen patrimonial se rige por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, ya que es primordial generar certeza jurídica respecto de los bienes que la conforman, y es así que cobra vida la ficción legal de que se trata, para establecer que ambos cónyuges son copropietarios de todos los bienes de manera proporcional o alícuota. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168256 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XVII.30 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 1086 Tipo: Aislada

SOCIEDAD CONYUGAL. CONSTITUYE UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES.

La ley otorga a los condueños el derecho del tanto, en forma paralela a la prohibición de enajenar a extraños la parte alícuota respectiva, y si el copropietario quiere hacer uso de ese derecho, tiene además la obligación de hacer saber al otro la venta que hubiere convenido, para que esté en posibilidad de hacer uso de ese derecho, lo que significa que si los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal se encuentran también en ese estado de copropiedad, existe también una limitación al derecho de propiedad de cada uno de los cónyuges, al impedir que, por separado, puedan enajenar una porción del bien, sujetándolos a la obligación mutua de respetar el derecho del tanto.

<sup>12</sup> ARTÍCULO 100.- RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. El régimen de la sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes. En caso de no existir capitulaciones matrimoniales respecto de la sociedad conyugal, o existiendo éstas no establecieran la proporción de la misma, se entenderá que dicha proporción será por partes iguales. El dominio de los bienes comunes reside en ambos consortes conjuntamente. La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.

<sup>13</sup> ARTICULO 1082.- PROHIBICION A LOS COPROPIETARIOS PARA REALIZAR MODIFICACIONES EN EL BIEN COMUN. Ninguno de los condueños podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer alteraciones en el bien común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos, ni ejecutar actos de dominio respecto a la misma. ARTICULO 2139.- FACULTADES INHERENTES A LOS ADMINISTRADORES AUTORIZACION DE LOS SOCIOS PARA ASUNTOS DETERMINADOS. Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad, pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios: I.- Para enajenar los bienes de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto; II.- Para pignorarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real; y III.- Para tomar capitales prestados



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

desprende de la copia certificada del citado convenio, el donante

[No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] de mutuo propio transfirió el dominio de un determinado inmueble sin la autorización de su esposa [No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], heredad sobre la que recae la presunción legal de pertenecer al haber mancomunado.

Por ende, encontrándose subsistente el matrimonio de la primera esposa ([No.82]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]), al no haber resolución judicial que declare la nulidad de este, cuyos efectos de la sociedad conyugal siguen vigentes, mismos que no concluyen solo por la separación de los esposos hasta en tanto no se declare su terminación y disolución de forma legal.

Adicionalmente, se reitera que a la data en que fue celebrado el mencionado convenio (2009), en términos del ordinal 169 de la Codificación Familiar también se actualizaba la certeza sobre validez del matrimonio celebrado entre [No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] en mil novecientos cincuenta y ocho, por lo que la carga de la prueba se revertió a la parte demanda natural a fin de contradecir la ineficacia de la relación conyugal, según

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo prescriben los arábigos 215, 386, 493, 494, 495 y 497<sup>14</sup> de la Ley Adjetiva Civil.

Empero ninguna de las pruebas rendidas por los demandados de origen es eficaz para demostrar fehacientemente circunstancias que podrían favorecer las premisas sobre la validez de la donación, en demerito de la validez del matrimonio habido entre [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.86] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] contenida en el arábigo 169 de la Ley Sustantiva Familiar.

En ese mismo sentido, tampoco los apelados ofrecieron medios de convicción para comprobar en su caso cuestiones como la existencia de capitulaciones, disolución de la sociedad conyugal, cambio de régimen económico del matrimonio, divorcio antes de la

<sup>14</sup> ARTICULO 215.- De los derechos y cargas procesales. No podrá privarse a las partes de los derechos que les correspondan, ni liberarlas de las cargas procesales que tengan que asumir, sino cuando lo autorice expresamente la Ley.

Cuando la Ley o un mandato judicial establezcan cargas procesales o conminaciones o compulsiones para realizar algún acto por alguna de las partes dentro de un plazo determinado, la parte respectiva reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si agotado el plazo no realiza el acto que le corresponde.

ARTÍCULO 386.- Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

ARTICULO 493.- Presunciones legal y humana. Presunción es la consecuencia que la Ley o el Juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

ARTICULO 494.- Hipótesis de presunciones legal y humana. Hay presunción legal cuando expresamente es establecida por la Ley o cuando nace como consecuencia inmediata y directa de ella, hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

ARTICULO 495.- Carga de la prueba en la presunción legal y humana. El que tiene a su favor una presunción legal o humana, sólo tiene la carga de probar la existencia de la Ley o el hecho en que se funda la presunción, ya sea durante el plazo probatorio o al alegar.

ARTICULO 497.- Inversión de la carga de la prueba. En los supuestos de presunciones legales relativas, que admiten prueba en contrario opera la inversión de la carga de la prueba, para demostrar contra los supuestos y contenido de la presunción.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

adquisición del bien materia de la donación o que este es ajeno a la sociedad conyugal, incluso que la cónyuge **[No.87]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** otorgó el consentimiento sobre la donación o que ratificó el contenido del contrato basal de la acción.

Es decir, no fueron desahogadas probanzas para contradecir las presunciones o acreditar las previsiones contenidas en los artículos 100, 101, 102, 104 y 121 de la Legislación Sustantiva Familiar, con relación a los arábigos 1082 y 2139 de la Codificación Sustantiva Civil, que regulan entre otras cosas los bienes que integran la sociedad conyugal y los que se excluyen, las capitulaciones, la participación igualitaria de los esposos en los asuntos patrimoniales, la terminación de la sociedad conyugal y las prohibiciones expresas respecto de la disposición del patrimonio común.

En esa línea, no pasa por alto para este cuerpo que obra en actuaciones el acta de defunción de **[No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, a la cual se le concede valor probatorio pleno en término de los arábigos 437, 449, 450, 490 y 491 de la Ley Adjetiva Civil, por haberse expedida por funcionario público y no haber sido objetada respecto de su contenido.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pero la documental en análisis resulta ineficaz para demeritar la validez del matrimonio celebrado entre [No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] o en su caso para acreditar la terminación de la sociedad conyugal de esa unión, dado que solo hace prueba plena respecto del acto del estado civil que en el acta se hace constar, y no obstante que la partida en comento contiene supuestamente el divorcio de [No.91]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con el donante, dicha circunstancia debe probarse a través de prueba directa, acorde a la regulación conducente, ello según lo estipulan los ordinales 423 y 429 de la Ley Sustantiva Familiar<sup>15</sup>,

Pero por otra parte la partida de defunción de [No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

<sup>15</sup> ARTÍCULO \*423.- ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que se denominarán "Formas del Registro Civil" y serán autorizadas por el Director General del Registro Civil; las inscripciones se harán por triplicado. Deberán contener la Clave Única del Registro de Población. Las actas del Registro Civil sólo pueden asentarse en los formatos a que se refiere este artículo, la infracción de esta regla producirá la nulidad del acta y se castigará con la destitución del Oficial del Registro Civil. El Registro Civil además resguardará las inscripciones, por medios informativos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca en una base de datos en la que se produzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las formas del Registro Civil que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad.

Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y llevar por duplicado siete libros que contendrán: actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del mismo; así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Estado Civil solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente aceptados por la ley.

El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan.

La Dirección General del Registro Civil establecerá con el Registro Nacional de Población las normas y procedimientos técnicos para convalidar recíprocamente la información que se derive del estado civil de las personas a fin de otorgarle plena validez y seguridad jurídica a la información generada por la utilización de instrumentos y mecanismos técnicos automatizados.

ARTÍCULO 429.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden, hacen prueba plena en todo lo que el oficial del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia sin perjuicio de que el acta pueda ser redarguida de falsa. Las declaraciones de los comparecientes hechas en cumplimiento de lo mandado por la ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

robustece la premisa de la subsistencia de la sociedad conyugal a la época de la donación, si tomamos en cuenta que al momento de la donación hecha en octubre de dos mil nueve (2009), respecto del inmueble adquirido en mil novecientos setenta y ocho (1978), era eficaz el matrimonio de la referida accionante con [No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] no solo porque esa unión acaeció en mil novecientos cincuenta y ocho (1958), sino también porque la muerte de la actora acaeció en mil novecientos noventa, esto es posterior la celebración del señalado matrimonio y antes de la adquisición de la heredad donada.

Además, considerando que la mencionada cónyuge falleció en mil novecientos noventa (1990), lleva a admitir que en la época de la adquisición de la cosa motivo de la pretensión nulificatoria, tanto el matrimonio como la sociedad conyugal se hallaban vigentes por encontrarse con vida [No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], socia conyugal del primer matrimonio de [No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], tal y como previenen los numerales 68<sup>16</sup> y 104 fracción IV de la Ley Sustantiva Familiar.

<sup>16</sup> ARTÍCULO \*68.- NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones, con el propósito de desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.

Incluso las argumentaciones antes vertidas son trasladables al matrimonio celebrado entre [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] [No.97]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] bajo el régimen económico de separación de bienes en mil novecientos setenta y dos (1972), así que si esta última en términos del acta defunción ya valorada, falleció el veintiséis de marzo de dos mil ocho (2008), su muerte ocurrió antes de la donación tildada de nula (2009), por ende, los efectos del segundo matrimonio y su régimen económico habían cesado acorde a lo que contempla el arábigo 68 de la Legislación Sustantiva Familiar.

En otro orden de ideas, por lo que incumbe al testimonio del ateste [No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], se le da valor probatorio en términos de los ordinales 471, 478, 479, 480 y 490 de la Ley Adjetiva Civil, empero el mismo por su singularidad es ineficaz para acreditar actos contra la ineficacia del matrimonio habido entre [No.99]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].

Incluso la declaración en estudio es insuficiente para comprobar situaciones legales como la disolución de la sociedad conyugal o la existencia capitulaciones matrimoniales relativas a la citada unión conyugal, o en su caso, el divorcio antes de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

adquisición del bien materia de la donación o que este es ajeno a la sociedad conyugal, incluso que la cónyuge [No.101]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] otorgó el consentimiento sobre la donación o que ratificó el contenido del contrato basal de la acción, cuestiones que podrían repercutir en la validez del vínculo conyugal y a su vez trascender en el vigor del contrato de donación.

También, es insuficiente alegar cuestiones como la separación de hecho de los cónyuges para postrar desmontar la validez del matrimonio, pues solo el divorcio o la nulidad de matrimonio, tienen el alcance para incidir en la eficacia del vínculo conyugal y a su vez trascender en la validez del contrato de donación, a esos presupuestos se agregan la disolución de la sociedad conyugal o la existencia capitulaciones matrimoniales, como posibles causas para justificar que en la referida donación practicada por [No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] era innecesario el consentimiento de su cónyuge [No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Sin embargo, el resto de las probanzas rendidas por los demandados son ineficaces para acreditar<sup>17</sup> cualquiera los hipotéticos descritos en

<sup>17</sup> La confesional y declaración de parte a cargo de Sucesión a bienes de [No.181]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], a través de su albacea [No.182]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

párrafos anteriores, dado que ninguna logra acreditar la invalidez del matrimonio habido entre [No.104]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], o en su caso que el bien materia de la donación efectuada entre [No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] como donante y [No.107]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como donatario, estaba excluido de la sociedad conyugal, o tal vez por la forma en que fue adquirido el bien donado era ajeno al patrimonio mancomunado.

En este punto, es importante destacar que aun cuando quedó acreditado que existe un segundo matrimonio celebrado entre [No.108]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.109]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19],

---

Copia certificada del Acta de Matrimonio Luis Isidro Quijano y [No.183]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Primer Testimonio de la Escritura 40,354 de fecha 15 de octubre de 2009, otorgada ante el Notario Público número 40 del Estado de México, Licenciado Jorge Antonio Francoz Garate que contiene el Contrato de Donación.

La constancia de antecedentes registrales del folio real 215033-1, expedida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto de los lotes 60 A y 60 B de la manzana Séptima, marcado con el número 373 de la Avenida Álvaro Obregón. Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla Morelos. hoy Avenida Insurgentes 259 en Cuautla, Morelos.

La certificación de folio electrónico 215033-1, expedida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de México, respecto de los lotes 60 A y 60 B de la manzana Séptima, marcado con el número 373 de la Avenida Álvaro Obregón. Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla Morelos, hoy Avenida Insurgentes 259 en Cuautla. Morelos.

Copia certificada de Acta de Defunción [No.184]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

Copia certificada de Acta de Defunción de [No.185]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México.

Copia certificada de todo lo actuado en el Juicio Intestamentario a bienes de [No.186]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] que se encuentra radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de la Ciudad de México, con número de expediente 1417/2017.

La copia certificada de la escritura pública número 92.732, de fecha 28 de agosto de 2019. pasada ante la fe del Notario Público 24 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, actuando como asociado en el protocolo del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 de esa Ciudad

El Reconocimiento de Firma a cargo de [No.187]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5].

La copia certificada de la escritura pública número 92.732, de fecha 28 de agosto de 2019, ... pasada ante la fe del Notario Público 24 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, actuando como asociado en el protocolo del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 de esa Ciudad.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

donde este último resulta ser el donante del contrato tildado de nulo, la señalada unión fue sometida al régimen de separación de bienes, por ende, los bienes habidos pertenecen individualmente a cada cónyuge desde la fecha en que se concretó el matrimonio (1972), acorde a lo que estipula el arábigo 116 de la Ley Sustantiva Familiar.

Pero tal circunstancia por sí sola no desvirtúa la vigencia y los efectos de la sociedad conyugal del primer matrimonio, además de que ninguna probanza acredita alguna situación que implique que la cónyuge [No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] haya participado en la adquisición del predio que posteriormente se donó a [No.111]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] asimismo tampoco existe medio de convicción que contradiga la validez de cualquiera de los supracitados matrimonios.

De ahí que durante la vigencia del primer matrimonio los bienes adquiridos por los cónyuges fueran asimilados por la sociedad conyugal, y en el trascurso del segundo matrimonio la separación de bienes haya preservado la individualidad del patrimonio de cada esposo, esto último además excluye el bien materia de la donación de cualquier controversia respecto de la cónyuge

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.112]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], salvo prueba en contrario.

Por lo tanto, a luz de todo lo expuesto es evidente que la donación fue ejecutada contra las normas que rigen al matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, las propias del acto jurídico, el contrato y la copropiedad, pues al celebrarse se omitió el consentimiento de [No.113]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] para transferir el inmueble donado, a pesar de era subsistente el matrimonio de esta última con el donante [No.114]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], quien como ya se ha expuso dispuso de mutuo propio sin anuencia de su esposa de un bien incorporado a la sociedad conyugal, situación que por ley está prohibida y sancionada con pena de nulidad.

En consecuencia, lo procedente es declarar la nulidad del contrato de donación celebrado el quince de octubre de dos mil nueve entre [No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] como donante y [No.116]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] [No.117]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] inscrito a foja ciento cuarenta, tomo ciento setenta y cuatro, volumen segundo, sección primera, serie [No.118]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

Lo antes decretado, tiene además fundamento en lo previsto en los artículos 11, 33, 1082, 1100 y 2139 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos concatenado a lo prescrito en los arábigos 95, 100, 102 y 169 del Código Familiar en vigor para esta entidad federativa.

Subsecuentemente, ha lugar a cancelar totalmente la inscripción que aparece en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, relativa al contrato de donación celebrado el quince de octubre de dos mil nueve entre [No.119]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] como donante y [No.120]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] [No.121]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] inscrito a foja ciento cuarenta, tomo ciento setenta y cuatro, volumen segundo, sección primera, serie [No.122]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]

Lo dispuesto con antelación se funda en lo ordenan los artículos 55 y 58 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Morelos<sup>18</sup>, así que, para su debido cumplimiento, una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al Instituto de Servicios

<sup>18</sup> ARTÍCULO 55. CAUSA DE EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES. Las inscripciones no se extinguen en cuanto a tercero, sino por su cancelación o por el registro de la transmisión del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona.

ARTÍCULO 58. SOLICITUD Y ORDENACIÓN DE LA CANCELACIÓN TOTAL. Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total: I. Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción; II. Cuando se extinga, también por completo, el derecho inscrito o anotado; III. Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación;

Registrales y Catastrales del Estado de Morelos a efecto de que proceda a realizar la anotación correspondiente, comunicación oficial a la que deberá acompañarse copia certificada de la presente resolución.

En lo que cabe a la entrega física del bien inmueble del contrato nulificado, se ordena la restitución del [No.123]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], integrado por los lotes de terreno setenta [No.124]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] celebrado el quince de octubre de dos mil nueve entre [No.125]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] como donante y [No.126]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] [No.127]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos a foja ciento cuarenta, [No.128]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]

Ahora, se hace la acotación que el bien descrito en el párrafo que antecede, será puesto en posesión real, jurídica y material de quienes representen a las sucesiones de [No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] y [No.130]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a fin de que administren y dispongan de los derechos reales del predio a restituir conforme a la reglas del procedimiento universal, mandato que guarda coherencia con el argumento medular de la presente



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

resolución relativo a que el bien donado pertenece a la sociedad conyugal, lo que se suma a que en actuaciones quedó acreditado que a la data ambos socios cónyuges han fallecido, por ende, sus sucesiones deben acceder a los beneficios de los bienes producto de la mancomunidad; restitución y previsiones que se formulan al amparo de la interpretación y ponderación de lo que estipulan los ordinales 15 fracciones I y II, 48, 52, 58, 1079<sup>19</sup>, 1085 y 1841<sup>20</sup> de la Codificación Sustantiva Civil, vinculados a los numerales 100, 101, 102, 115<sup>21</sup> y 169 de la Ley Sustantiva Familiar concatenado a lo que estipula el artículo 741<sup>22</sup> de la

<sup>19</sup> ARTICULO 1079.- PROPORCIONALIDAD DE LOS COPARTICIPES. El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas porciones. Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad.

<sup>20</sup> ARTICULO 15.- Interpretación de la Ley adjetiva. Al interpretar el significado de las normas del procedimiento se aplicarán las siguientes reglas: I.- Se atenderá a su texto, a su finalidad, a su función, y a falta de éstos, a los principios generales del derecho; II.- La norma se entenderá de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas; ...

ARTICULO 48.- OBLIGACION DE RESTITUCION MUTUA. La anulación del acto jurídico obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto jurídico anulado.

ARTICULO 52.- REGLAS SOBRE LOS EFECTOS RESTITUTORIOS DE LA NULIDAD. En cuanto a la restitución en la nulidad se seguirán las siguientes reglas: I.- Será absoluta operando en forma retroactiva integral, para los efectos instantáneos susceptibles de reposición; II.- Será parcial, operando para el futuro, respecto de los actos de tracto sucesivo que no sean susceptibles de reposición; si lo fueren, se aplicará la regla anterior; III.- Será inoperante respecto a las partes en los actos que implican situaciones irreparablemente consumadas. En este caso se aplicarán las reglas del enriquecimiento sin causa, a fin de evitar que una parte se enriquezca a costa de la otra; IV.- La de las prestaciones no podrá hacerse en perjuicio de terceros de buena fe, pero se aplicará lo dispuesto en la parte final de la fracción anterior, para evitar un enriquecimiento sin causa; y V.- Será inoperante respecto de situaciones jurídicas consolidadas por la prescripción positiva, respecto de una de las partes o de ambas. Los efectos restitutorios consignados en este numeral se aplicarán tanto en los casos de nulidad absoluta, como de nulidad relativa, salvo que para la primera, la ley prevenga expresamente que el acto no producirá efecto legal alguno.

ARTICULO 58.- REGLAS COMPLEMENTARIAS DE INTERPRETACION DEL ACTO JURIDICO. Cuando fuere absolutamente imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del acto jurídico, y éste fuera gratuito, se resolverá en favor de la menor transmisión de derechos e intereses, salvo lo dispuesto para los testamentos; si el acto fuere oneroso se resolverá la duda en favor de la mayor reciprocidad de intereses. Si las dudas de cuya solución trata este artículo recayesen sobre el objeto principal del acto jurídico, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o la voluntad del autor o autores del acto, éste será inexistente.

ARTICULO 1841.-RESTITUCION DE BIENES OPERADA LA REVOCACION. Si se revocara la donación y los bienes no puedan ser restituidos en especie, el valor exigible será el que tenían aquéllos al tiempo de la donación.

<sup>21</sup>ARTÍCULO 115.- POSESIÓN Y ADMINISTRACIÓN POR EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE. Muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión provisional y administración temporal de los bienes en tanto se designa representante de la sucesión. El consorte supérstite tendrá derecho a una remuneración por la administración que desempeñe que será fijado por convenio entre él y los herederos o por el Juez si no se llega a un acuerdo entre ellos.

<sup>22</sup> ARTÍCULO 741.- POSESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE. El cónyuge supérstite tendrá la posesión y administración de los bienes de la sociedad conyugal con intervención del albacea en su caso, conforme a lo dispuesto por el Código Familiar, y será puesto en ella en cualquier momento en que la pida, aunque antes la haya tenido el albacea u otra persona, sin que por esto pueda suscitarse cuestión alguna. Contra el auto que otorgue la posesión y administración al cónyuge, no se admitirá recurso; contra el que lo niegue, procede el recurso de queja. En el caso de que trata este artículo, la intervención del albacea se concretará a vigilar la administración del cónyuge y en cualquier momento en que observe que no se hace convenientemente, dará cuenta al Juez, quien citará a ambos a una audiencia para

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Legislación Procesal Familiar, con la intención de lograr una resolución justa y expedita para todos los involucrados<sup>23</sup>.

Lo anterior sin perjuicio de la posesión que por ministerio de ley corresponda a los herederos, legatarios y ejecutores hereditarios de las sucesiones de [No.131]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] y [No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en tal caso dicho derecho real deberá ejercerse de forma proporcional respecto del bien mancomunado, según lo contemplan los arábigos 115, 751, 752, 794, 810, 849, 850, 860, 861 y 866<sup>24</sup> del Código Familiar, concatenado

---

dentro de los tres días siguientes, y dentro de otros tres resolverá lo que proceda.

<sup>23</sup> Registro digital: 2003894 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: XVIII.4o.6 C (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1351 Tipo: Aislada  
SOCIEDAD CONYUGAL. CUANDO EL BIEN EN CONTROVERSIJA FORMA PARTE DE DICHO RÉGIMEN, PUEDE SER DEFENDIDO POR CUALQUIERA DE LOS CÓNUGOS (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL DISTRITO FEDERAL).

En la jurisprudencia 1a./J. 47/2001, de rubro: "SOCIEDAD CONYUGAL. CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN DE FORMULAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN ESE RÉGIMEN PATRIMONIAL (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2000).", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la sociedad conyugal debe ser considerada como una comunidad de bienes entre los consortes, la cual les da derecho igual sobre ellos, de manera que como partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, sus partes serán por mitad y serán las disposiciones legales sobre copropiedad, las aplicables para resolver las cuestiones que surjan sobre el particular, siempre y cuando no existan capitulaciones matrimoniales. Ahora, los artículos 191, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos y 15 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establecen, en similares términos, que el comunero puede deducir las pretensiones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, salvo pacto en contrario, y se señala como limitación que no se puede transigir, gravar ni comprometer en árbitros el negocio sin consentimiento unánime de los condueños. En ese contexto, si un copropietario válidamente puede ejercitar las acciones relativas a la cosa común, debe concluirse que tratándose de acciones reales, uno de los consortes puede defender en juicio un bien perteneciente a la sociedad conyugal como parte demandada, puesto que éste forma parte del fondo común de bienes y productos que se adquieren durante el matrimonio, sin que por el hecho de no ser llamado a juicio el otro consorte se vulnere su derecho de audiencia.

<sup>24</sup> ARTÍCULO 115.- POSESIÓN Y ADMINISTRACIÓN POR EL CÓNUGO SUPÉRSTITE. Muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión provisional y administración temporal de los bienes en tanto se designa representante de la sucesión. El consorte supérstite tendrá derecho a una remuneración por la administración que desempeñe que será fijado por convenio entre él y los herederos o por el Juez si no se llega a un acuerdo entre ellos.

ARTÍCULO 751.- EFECTOS DE LA APERTURA DE LA HERENCIA. Al momento de la apertura de la herencia se retrotraerán todos los efectos jurídicos relativos a la radicación del juicio sucesorio, a la declaración de herederos y legatarios, y a la adquisición de la propiedad y posesión de los bienes y derechos hereditarios.

ARTÍCULO 752.- ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LOS BIENES HEREDADOS O LEGADOS POR APERTURA DE LA HERENCIA. Desde la apertura de la herencia, los herederos y legatarios adquieren la propiedad y posesión de los bienes objeto de la herencia o legado, salvo lo que se dispone para los legados de cosa indeterminada, pero determinable, caso en el cual el legatario adquirirá la propiedad y posesión hasta que se determine la cosa, por la elección correspondiente. Los herederos adquirirán los bienes y derechos hereditarios, respondiendo siempre a beneficio de inventario, del pasivo de la herencia, para cuyo efecto los citados bienes y derechos reportarán una hipoteca necesaria en favor de los acreedores, según se determina en el Capítulo respectivo.

ARTÍCULO 794.- PERSONAS A QUIENES CORRESPONDE LA TRANSMISIÓN DE LA POSESIÓN DE BIENES HEREDITARIOS. El derecho a la posesión de los bienes hereditarios se transmite, por ministerio de la Ley, a los herederos y a los ejecutores universales, desde el momento de la muerte del autor de la herencia, salvo lo dispuesto en el artículo 115 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 810.- PERSONAS A QUIENES CORRESPONDE LA POSESIÓN SOBRE BIENES HEREDITARIOS. La posesión de los bienes



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

a lo prescrito en el ordinal 714 de la Legislación Procesal Familiar<sup>25</sup>.

Para tal efecto, se concede a **[No.133]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** a título personal, un plazo de cinco días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución, para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en los párrafos anteriores, y haga entrega real, material y jurídica del bien inmueble identificado como **[No.134]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, integrado por los lotes de terreno

corresponde a los herederos o legatarios en su caso, salvo disposición en contrario del testador; pero quedará en poder del albacea la porción de bienes necesaria para cumplir el testamento y pagar las cargas y deudas hereditarias, más otras responsabilidades que hubieren sido a cargo del testador.

ARTÍCULO 849.- POSESIÓN ORIGINARIA DE HEREDEROS Y DERIVADA DEL ALBACEA. Corresponde a los herederos la posesión originaria de los bienes y derechos hereditarios. El albacea tendrá una posesión derivada en nombre de aquéllos.

ARTÍCULO 850.- MOMENTO EN QUE LOS HEREDEROS ENTRAN EN POSESIÓN. Los herederos entran en la posesión de los bienes hereditarios, para todos los efectos legales, desde el día y hora de la muerte del autor de la herencia, aun cuando materialmente no detenten los bienes o derechos e ignoren la apertura de la sucesión, o su llamamiento o reconocimiento como herederos.

ARTÍCULO 860.- PRETENSIÓN POSESORIA DEL HEREDERO. El heredero tiene además pretensión posesoria para ser mantenido o reintegrado en la posesión de la herencia o de los bienes que dependen de ella. Como adquirente con justo título y buena fe, le compete pretensión para que, aun cuando no haya prescrito, le restituya la cosa con sus frutos y acciones el poseedor de mala fe; o el que teniendo título de igual calidad ha poseído por menos tiempo que el heredero. No procede esta pretensión en los casos en que ambas posesiones fueran dudosas, o el demandado tuviere su título registrado y el autor de la herencia no, así como contra el legítimo dueño.

ARTÍCULO 861.- ACUERDOS DE LOS HEREDEROS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA. Aun cuando el albacea se encuentre en la posesión y administración de los bienes, en todo tiempo, los herederos que integran la mayoría de intereses y personas, o los legatarios en su caso, pueden acordar todas las medidas que estimen convenientes para dicha administración de la herencia, estando facultados para ejecutarlas directamente por conducto del heredero o legatario que al efecto designen.

ARTÍCULO 866.- RESPETO A LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL POSEEDOR DE LA HERENCIA EN FAVOR DE TERCERO. El heredero está obligado a respetar los actos de administración que haya celebrado el poseedor de la herencia a favor de tercero, siempre y cuando hubiere buena fe de parte de ambos. Se considera que el poseedor de la herencia es de buena fe, cuando por error de hecho o de derecho se cree legítimo causahabiente de los bienes de la sucesión de que se trate y cuya posesión tenga. El tercero se reputará de buena fe cuando ignore que el poseedor de la herencia carece de derechos en relación con la misma.

<sup>25</sup> Registro digital: 190225 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XI.2o.101 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1717 Tipo: Aislada ALBACEAS. NO ES NECESARIA LA POSESIÓN MATERIAL DE LOS BIENES HEREDITARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Registro digital: 230622 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo II, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1988, página 555 Tipo: Aislada SUCESIONES, POSESION DE LOS BIENES DE LAS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

Registro digital: 202863 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.5o.C.35 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996, página 876 Tipo: Aislada ALBACEA. A EL LE CORRESPONDE LA POSESION DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

Registro digital: 170964 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 140/2007 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Noviembre de 2007, página 86 Tipo: Jurisprudencia BIENES HEREDITARIOS. PARA LA ENTREGA DE LA POSESIÓN MATERIAL DE LOS MISMOS AL ALBACEA, CUANDO LA DETENTAN LOS HEREDEROS, ES NECESARIA LA PROMOCIÓN DE UN INCIDENTE EN EL JUICIO SUCESORIO (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL).

Registro digital: 190225 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XI.2o.101 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1717 Tipo: Aislada ALBACEAS. NO ES NECESARIA LA POSESIÓN MATERIAL DE LOS BIENES HEREDITARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Registro digital: 202863 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.5o.C.35 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Marzo de 1996, página 876 Tipo: Aislada ALBACEA. A EL LE CORRESPONDE LA POSESION DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.135]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] apercebido que en caso de no hacerlo se procederá con las reglas de la ejecución forzosa y acorde a lo que previene el arábigo 704<sup>26</sup> de la Ley Adjetiva Civil; debiéndose dar posesión de aquella heredad por conducto de la fedataria adscrita a este juzgado, precisando que la condena que nos ocupa se impone al que fuera donatario por haberle surgido el carácter de beneficiario directo de la donación y a quien le fue transferido el dominio del inmueble materia del contrato invalidado.

Asimismo, por lo que respecta al pago de los frutos producidos por el inmueble motivo de la donación que ha sido declarado nula, dicha prestación solo es exigible al donatario como beneficiario directo de la donación, por habersele transferido el dominio del predio motivo del contrato nulificado, en ese tenor, se condena al demandado [No.136]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] a título personal al pago exclusivamente de los frutos civiles, cantidad que consistirá en el importe total de las rentas o alquileres que haya generado la aludida heredad, por lo que en liquidación de sentencia deberá acreditarse conforme a la ley la celebración de cualquier acto

---

<sup>26</sup> ARTICULO 704.- Obligación de entregar un bien inmueble. Cuando en virtud de la resolución o la determinación del Juez deba entregarse algún inmueble, se procederá inmediatamente a poner en posesión del mismo a la parte que corresponda, practicándose a este fin las diligencias conducentes que solicite el interesado. Si sólo se ha decretado el aseguramiento del inmueble se aplicarán las reglas de los embargos. En caso de no poderse entregar los bienes señalados en la sentencia se despachará ejecución por la cantidad que señale el actor, que puede ser moderada prudentemente por el Juez, sin perjuicio de que se oponga al monto el deudor. En estos casos podrá ordenarse la desocupación de fincas, aunque estén habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contrato para acreditar los usos en los términos que fije el Código Civil. Si hubiere arrendatarios, se dará a conocer al ejecutante como propietario o poseedor originario del inmueble.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

jurídico que haya producido ganancias por el uso o disfrute del predio en comento.

Así es de precisarse que la prestación en análisis comenzará a correr a partir de la fecha de la presentación de la demanda, esto es a partir del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve hasta la entrega física, jurídica y material del bien materia del contrato nulificado, descontándose en todo caso previa comprobación los gastos necesarios para la conservación de la cosa, con la salvedad que el importe no será entregado directamente a la parte actora, sino que será caucionado en partes iguales a favor de las sucesiones de [\[No.137\]\\_ELIMINADO\\_Nombre\\_del\\_albacea\\_\[26\]](#) y [\[No.138\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_\[1\]](#), a fin de que dispongan del numerario conforme a la reglas del procedimiento universal, disposición que guarda coherencia con el argumento medular de la presente resolución relativo a que el bien donado pertenece a la sociedad conyugal, lo que se suma a que en autos quedó acreditado que a la data ambos socios cónyuges han fallecido, por lo tanto, sus sucesiones deben acceder a los beneficios del patrimonio habido en la mancomunidad<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> Registro digital: 164609 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.8o.C.296 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1934 Tipo: Aislada COPROPIEDAD, DERECHO A LOS FRUTOS EN CASO DE.

Cuando el condueño de un inmueble usa directamente la cosa, ésta no produce frutos civiles por ese uso, que le genere la obligación de pagar renta al otro, toda vez que su derecho a usarla, en todo o en parte, es originario y no derivado del otro copropietario, a diferencia de lo que pasaría si el condueño da en arrendamiento el bien,

Lo dispuesto con antelación se hace al tenor de una interpretación y ponderación de lo que mandatan los arábigos 15 fracción I y II, 48, 49, 988, 1047, 1079, 1085, 1796, 1818, 1837 y 1842<sup>28</sup> de la

---

pues entonces sí estaría obligado a participar de las rentas al copropietario, porque en ese caso sí habría frutos civiles. Al respecto, debe tenerse en cuenta que si un inmueble se mantiene en estado de indivisión, la posesión de uno de los copropietarios, o la de ambos, no puede tener otro carácter que el de una posesión pro indiviso. Luego, siendo los copropietarios copartícipes aun de la parte más pequeña del bien común, no puede restringirse a ninguno de ellos el derecho de usar de la totalidad de la cosa, ya que ambos tienen, por igual, derechos de copropiedad sobre todas sus partes, y si ambos tienen iguales derechos de usar el inmueble, no hay base para sostener que un copropietario tenga que pagarle renta al otro por el uso de la totalidad del bien, puesto que, como se ha dicho, su derecho a usarla es originario y abarca toda la cosa. Ahora bien, los beneficios que se dice obtiene un copropietario, derivados de que en la finca tiene instalada y en explotación una empresa dedicada a la reparación de vehículos, tampoco pueden considerarse frutos susceptibles de reparto. En efecto, de acuerdo con los artículos 888, 890 y 893 del Código Civil para el Distrito Federal, son frutos naturales las producciones espontáneas de la tierra; son frutos industriales los que producen las fincas o heredades de cualquier especie, mediante el cultivo o el trabajo, y son frutos civiles las rentas de los inmuebles. Los beneficios que produce una empresa de esa clase no pueden calificarse como frutos naturales o civiles, en tanto que no tienen la calidad de producciones espontáneas de la tierra ni de rentas del inmueble, y no se trata tampoco de frutos industriales, porque las utilidades del negocio no son producto del cultivo o del trabajo de la finca, sino que derivan de la explotación del propio negocio, al que no cabe confundir con el inmueble en el que se halle instalado. Los frutos industriales constituyen el provecho que se obtiene por el trabajo de un inmueble en sí mismo considerado, como lo demuestra la referencia al "cultivo", que se hace en el artículo 890 del Código Civil, mientras que las utilidades del negocio vienen a ser el producto de su funcionamiento como tal, esto es, como unidad económica integrada por fuerza material de trabajo, organización, herramienta, etcétera; por donde resulta inexacto que el hecho de que uno de los condueños explote una empresa en el inmueble, origine la obligación de participar al otro condueño por el aprovechamiento o frutos, puesto que las utilidades del negocio no constituyen frutos del inmueble del que son copropietarios, ni la copropiedad del inmueble implica la del negocio.

<sup>28</sup> ARTICULO 15.- Interpretación de la Ley adjetiva. Al interpretar el significado de las normas del procedimiento se aplicarán las siguientes reglas: I.- Se atenderá a su texto, a su finalidad, a su función, y a falta de éstos, a los principios generales del derecho; II.- La norma se entenderá de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas;

...  
ARTICULO 48.- OBLIGACION DE RESTITUCION MUTUA. La anulación del acto jurídico obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto jurídico anulado.

ARTICULO 49.- RESTITUCION EN EL ACTO NULO BILATERAL. Si el acto jurídico fuera bilateral y las obligaciones correlativas consisten ambas en sumas de dinero o en cosas productivas de frutos, no se hará la restitución respectiva de intereses o de frutos sino desde el día de la presentación de la demanda de nulidad, los intereses y los frutos percibidos hasta esa época se compensarán entre sí.

ARTICULO 988.- GASTOS NECESARIOS, UTILES VOLUNTARIOS. Son gastos necesarios los que están prescritos por la Ley, y aquellos sin los que la cosa se pierde o deteriora. Son gastos útiles aquellos que, sin ser necesarios, aumentan el precio o producto de la cosa. Son gastos voluntarios los que sirven sólo al ornato de la cosa, o al placer o comodidad del poseedor.

ARTICULO 1047.- FRUTOS CIVILES. Son frutos civiles, los alquileres de los bienes muebles, las rentas de los inmuebles, los réditos de los capitales y todo aquellos que no siendo producidos por la misma cosa directamente, vienen de ella por contrato, por última voluntad o por la Ley.

ARTICULO 1079.- PROPORCIONALIDAD DE LOS COPARTICIPES. El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas porciones. Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad.

ARTICULO 1085.- DERECHOS SOBRE LA PARTE ALICUOTA. Todo condueño tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le corresponda y la de sus frutos y utilidades, pudiendo, en consecuencia, enajenarla, cederla o hipotecarla, y aun substituir otro en su aprovechamiento, salvo si se tratare de derecho personal. Pero el efecto de la enajenación o de la hipoteca con relación a los condueños, estará limitado a la porción que se le adjudique en la división al cesar la comunidad. Los condueños gozan del derecho del tanto.

ARTICULO 1796.- RESTITUCION DE LAS PRESTACIONES EN LA VENTA EN ABONOS. Si se rescinde la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho, pero el vendedor que hubiere entregado la cosa vendida puede exigir del comprador, por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta que fijarán peritos y una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido la cosa. El comprador que haya pagado parte del precio, tiene derecho a los intereses legales o convencionales de la cantidad que entregó. Las convenciones que impongan al comprador obligaciones más onerosas que las expresadas, serán nulas.

ARTICULO 1818.-DEFINICION LEGAL DE DONACION. Donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este último caso los necesarios para subsistir. Por virtud de la donación no puede el donante transferir al donatario su patrimonio, en cuanto se considere como universalidad jurídica.

ARTICULO 1837.- REVOCACION DE LA DONACION POR SUPERVENIENCIA DE HIJOS SUS EFECTOS LEGALES. Las donaciones legalmente hechas por una persona que al tiempo de otorgarlas no tenía hijos, pueden ser revocadas por el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

49

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

Codificación Sustantiva Civil, en relación con lo que prevén los ordinales 100, 101, 102, 115<sup>29</sup> y 169 de la Ley Sustantiva Familiar concatenado a lo que estipula el artículo 741<sup>30</sup> de la Legislación Procesal Familiar, con la finalidad de alcanzar una resolución justa y expedita para todos los interesados.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Procesal Civil, considerando, por un lado, que las pretensiones materia de la litis son de carácter declaratorio y condenatorio, y por otro que la presente resolución es adversa al demandado

[No.139]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de forma personal, agregando que fue este quien dio motivo a la controversia en sede judicial y que también era el beneficiario directo de la donación nulificada, pues en su carácter de donatario le fue transferido el dominio del predio motivo de la litis, lo procedente es

---

donante cuando le hayan sobrevenido hijos que nacieren con todas las condiciones que sobre viabilidad exige el artículo 61 de este Código. Si transcurren cinco años desde que se hizo la donación y el donante no ha tenido hijos o habiéndolos tenido no ha revocado la donación, ésta se volverá irrevocable. Lo mismo sucede si el donante muere dentro de dicho plazo sin haber revocado la donación. Si dentro del mencionado plazo naciere un hijo póstumo del donante, la donación se tendrá por revocada en su totalidad. Revocada la donación por superveniencia de hijos, serán restituidos al donante los bienes donados, o su valor si han sido enajenados antes del nacimiento de los hijos.

ARTICULO 1841.-RESTITUCION DE BIENES OPERADA LA REVOCACION. Si se revocara la donación y los bienes no puedan ser restituidos en especie, el valor exigible será el que tenían aquéllos al tiempo de la donación.

ARTICULO 1842.- FRUTOS EN FAVOR DEL DONATARIO. El donatario hace suyos los frutos de los bienes donados hasta el día en que se le notifique la revocación o hasta el día del nacimiento del hijo póstumo, en su caso.

<sup>29</sup>ARTÍCULO 115.- POSESIÓN Y ADMINISTRACIÓN POR EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE. Muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión provisional y administración temporal de los bienes en tanto se designa representante de la sucesión. El consorte supérstite tendrá derecho a una remuneración por la administración que desempeñe que será fijado por convenio entre él y los herederos o por el Juez si no se llega a un acuerdo entre ellos.

<sup>30</sup> ARTÍCULO 741.- POSESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE. El cónyuge supérstite tendrá la posesión y administración de los bienes de la sociedad conyugal con intervención del albacea en su caso, conforme a lo dispuesto por el Código Familiar, y será puesto en ella en cualquier momento en que la pida, aunque antes la haya tenido el albacea u otra persona, sin que por esto pueda suscitarse cuestión alguna. Contra el auto que otorgue la posesión y administración al cónyuge, no se admitirá recurso; contra el que lo niegue, procede el recurso de queja. En el caso de que trata este artículo, la intervención del albacea se concretará a vigilar la administración del cónyuge y en cualquier momento en que observe que no se hace convenientemente, dará cuenta al Juez, quien citará a ambos a una audiencia para dentro de los tres días siguientes, y dentro de otros tres resolverá lo que proceda.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

condenarle a título personal al pago de costas de esta instancia, lo que será regulado en liquidación de sentencia.

En las relatadas consideraciones, habiendo resultado fundados y suficientes los agravios segundo y tercero, de tal suerte que han trascendido para analizar nuevamente el fondo de la acción del procedimiento natural, con el resultado evidente de que deja sin efectos el fallo cuestionado, es innecesario el estudio de las restantes alegaciones, pues con ellas no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado en la presente sentencia<sup>31</sup>.

En esa tesitura, es que resultan en una parte infundados y en otra fundados los agravios hechos valer por la inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son eficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente revocar la sentencia definitiva de diecinueve de enero de dos mil veintidós,

---

<sup>31</sup> Registro digital: 166750; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: I.7o.A. J/47; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1244; Tipo: Jurisprudencia  
AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.

Si al analizar los agravios invocados en el recurso de revisión fiscal previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (correlativo del precepto 248 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005), uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, es innecesario el estudio de los restantes motivos de queja, pues con ellos no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado.

Registro digital: 193338; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: III.3o.C.53 K ; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Septiembre de 1999, página 789; Tipo: Aislada  
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CASO EN EL QUE SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.

Si uno de los conceptos de violación se estima fundado debido a la incongruencia de la sentencia reclamada, al haber incurrido la responsable en la omisión de estudiar la totalidad de los agravios expresados por el inconforme, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos que tienden al fondo del negocio, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que de hacerlo, la autoridad federal sustituiría a la responsable, lo que no es permitido por virtud de que los tribunales federales no son revisores de dicha autoridad.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

pronunciada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**V. DECISION.-** En las relatadas consideraciones, al resultar en una parte **INFUNDADOS** y en otra **FUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil vigente, se **REVOCA** la sentencia definitiva de diecinueve de enero de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **ORDINARIO CIVIL** sobre **NULIDAD ABSOLUTA** de **CONTRATO DE DONACIÓN** promovido por **[No.140]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria de **[No.141]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** en contra de **[No.142]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** representante legal de la Sucesión Testamentaria a bienes de **[No.143]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26]** **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO** **[No.144]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, **LICENCIADO** **[No.145]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS**, radicado bajo el expediente civil número **157/2019-1**, para quedar en los términos que se señala en líneas subsecuentes.

**VI. PAGO DE GASTOS Y COSTAS.** - De conformidad con los artículos 158 y 159 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, al existir dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, y al versar el juicio de origen sobre acciones declaratorias y de condena, se impone al apelado [\[No.146\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_\[1\]](#) a título personal, la sanción procesal de condena al pago de gastos y costas de ambas instancias.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política Mexicana 105, 106, y 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la sentencia definitiva de diecinueve de enero de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

**ORDINARIO CIVIL** sobre **ORDINARIO CIVIL** sobre  
**NULIDAD ABSOLUTA** de **CONTRATO DE**  
**DONACIÓN** promovido por

[No.147] ELIMINADO el nombre completo del

actor [2] en su carácter de Albacea de la Sucesión  
Intestamentaria de

[No.148] ELIMINADO el nombre completo del

actor [2] en contra de

[No.149] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3] representante legal de la Sucesión  
Testamentaria a bienes de

[No.150] ELIMINADO Nombre del albacea [26

] NOTARIO PÚBLICO NÚMERO

[No.151] ELIMINADO el número 40 [40],

LICENCIADO

[No.152] ELIMINADO el nombre completo [1]

y del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA**  
**PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE**  
**MORELOS**, radicado bajo el expediente civil número  
**157/2019-1**; para quedar en los términos, para  
quedar en los siguientes términos:

"...PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de  
Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del  
Estado de Morelos, es competente para conocer y  
resolver el asunto y la vía ordinaria civil elegida es  
la correcta.

SEGUNDO. Se declara la nulidad del contrato de  
donación celebrado el quince de octubre de dos  
mil nueve entre

[No.153] ELIMINADO Nombre del albacea [26]

como donante y

[No.154] ELIMINADO el nombre completo del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandado [3]

[No.155] ELIMINADO el domicilio [27] inscrito a foja ciento cuarenta, tomo ciento setenta y cuatro, volumen segundo, sección primera, serie

[No.156] ELIMINADO el domicilio [27],

integrado por los lotes de

[No.157] ELIMINADO el número 40 [40]

TERCERO. Por lo anterior, ha lugar a cancelar totalmente la inscripción que aparece en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, relativa al contrato de donación celebrado el quince de octubre de dos mil nueve entre

[No.158] ELIMINADO Nombre del albacea [26]

como donante y

[No.159] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.160] ELIMINADO el domicilio [27] inscrito

a foja ciento cuarenta, tomo ciento setenta y cuatro, volumen segundo, sección primera, serie

[No.161] ELIMINADO el domicilio [27],

integrado por los lotes de

[No.162] ELIMINADO el número 40 [40]

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos a efecto de que proceda a realizar la anotación correspondiente, comunicación oficial a la que deberá acompañarse copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la restitución del

[No.163] ELIMINADO Nombre del albacea [26],

integrado por los lotes de terreno setenta

[No.164] ELIMINADO el número 40 [40]

celebrado el quince de octubre de dos mil nueve entre

[No.165] ELIMINADO Nombre del albacea [26]

como donante y

[No.166] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.167] ELIMINADO el domicilio [27] inscrito

en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos a foja ciento cuarenta,

[No.168] ELIMINADO el número 40 [40] Con la

acotación de que el bien descrito en el párrafo que antecede, será puesto en posesión real, jurídica y material de quienes representen a las sucesiones de

[No.169] ELIMINADO Nombre del albacea [26]

y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.170] ELIMINADO el nombre completo [1],** a fin de que administren y dispongan de los derechos reales del predio a restituir conforme a la reglas del procedimiento universal, mandato que guarda coherencia con el argumento medular de la presente resolución relativo a que el bien donado pertenece a la sociedad conyugal, lo que se suma que en actuaciones quedó acreditado que a la data ambos socios cónyuges han fallecido, por ende, sus sucesiones deben acceder a los beneficios de los bienes producto de la mancomunidad, por ende, sus sucesiones son quienes deben acceder a los beneficios de los bienes producto de la mancomunidad.

Lo anterior sin perjuicio de la posesión que por ministerio de ley corresponda a los herederos, legatarios y ejecutores hereditarios de las sucesiones de

**[No.171] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**

y

**[No.172] ELIMINADO el nombre completo [1],** en tal caso dicho derecho real deberá ejercerse de forma proporcional respecto del bien mancomunado.

QUINTO. En consecuencia, se concede a **[No.173] ELIMINADO el nombre completo [1]** a título personal, un plazo de cinco días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución, para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en los párrafos anteriores, y haga entrega real, material y jurídica del bien inmueble identificado como

**[No.174] ELIMINADO Nombre del albacea [26],** integrado por los lotes de terreno

**[No.175] ELIMINADO el número 40 [40]**

apercibido que en caso de no hacerlo se procederá con las reglas de la ejecución forzosa y acorde a lo que previene el arábigo 704 de la Ley Adjetiva Civil; debiéndose dar posesión de aquella heredad por conducto de la fedataria adscrita a este juzgado, precisando que la condena que nos ocupa se impone al que fuera donatario por haberle surgido el carácter de beneficiario directo de la donación y a quien le fue transferido el dominio del inmueble materia del contrato invalidado.

SEXTO. Se condena al demandado **[No.176] ELIMINADO el nombre completo [1]** a título personal al pago exclusivamente de los frutos civiles, cantidad que consistirá en el importe total de las rentas o alquileres que haya generado la aludida heredad, por lo que en

liquidación de sentencia deberá acreditarse conforme a la ley la celebración de cualquier acto jurídico que haya producido ganancias por el uso o disfrute del predio en comento.

Con la precisión que la prestación en análisis comenzará a correr a partir de la fecha de la presentación de la demanda, esto es a partir del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve hasta la entrega física, jurídica y material del bien materia del contrato nulificado, descontándose en todo caso previa comprobación los gastos necesarios para la conservación de la cosa, con la salvedad que el importe no será entregado directamente a la parte actora, sino que será caucionado en partes iguales a favor de las sucesiones

de **[No.177] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**

y

**[No.178] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a fin de que dispongan del numerario conforme a la reglas del procedimiento universal, disposición que guarda coherencia con el argumento medular de la presente resolución relativo a que el bien donado pertenece a la sociedad conyugal, lo que se suma que en autos quedó acreditado que a la data ambos socios cónyuges han fallecido, por lo tanto, sus sucesiones deben acceder a los beneficios del patrimonio habido en la mancomunidad.

SEPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Procesal Civil, se condena al demandado **[No.179] ELIMINADO el nombre completo [1]** a título personal, al pago de costas de esta instancia, lo que será regulado en liquidación de sentencia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".**

**SEGUNDO.** Se condena al apelado

**[No.180] ELIMINADO el nombre completo [1]**

a título personal al pago de gastos y costas de ambas instancias, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

**TERCERO.** Remítase por medio de oficio copia autorizada de la presente resolución, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictada en el juicio de **Amparo Directo 659/2022** relacionado con el **Amparo Directo 658/2022**, para los efectos legales conducentes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan; ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos, Licenciada **ALMA BERENICE ZAPATA CERDA**, con quien actúan y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 83/22-9-6. Expediente 157/2019-1. Juicio Ordinario Civil. MIFZ/uml.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

61

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

63

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

67

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

69

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022  
RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

71

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

73

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_domicilio en 8 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_domicilio en 8 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

75

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022  
RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

77

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

No.137 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.144 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

79

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

No.151 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.158 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

81

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022  
RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

No.165 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.172 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

83

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 83/2022-9-6

EXPEDIENTE: 157/2019-1

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO 659/2022

RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO 658/2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.